



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que pasará a denominarse "Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos y otros procedimientos de intervención".

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas que pasará a denominarse "Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos y otros procedimientos de intervención", y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales – texto refundido aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos y otros procedimientos de intervención, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente normativa urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan al ordenamiento urbanístico de aplicación y la actividad municipal técnica y administrativa y de comprobación necesaria para la prestación de otros servicios urbanísticos.

Entre los procedimientos de intervención se incluyen los de control posterior en los supuestos de declaración responsable y la comunicación previa a efectos de verificar si la actividad comunicada realizada, o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables y en los supuestos de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada así como otras solicitudes a instancia de parte.

Se entenderá por comunicación previa el documento mediante el que los interesados en una actuación urbanística sujeta a intervención municipal, ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de su derecho a realizar determinadas obras o iniciar determinadas actividades.

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el titular de la actividad o por su representante en el que manifiesta, bajo su responsabilidad que una actuación urbanística cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para su implantación, modificación o desarrollo, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que mantenga dicha actuación.

La declaración responsable y la comunicación previa deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión del proyecto, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

Los proyectos a que se refiere el apartado anterior deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo con la normativa vigente.

La declaración responsable y la comunicación previa producirán efectos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

La declaración responsable y la comunicación previa producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.



2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras o, en su caso, arrendatarias de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten obras y en general las personas físicas y jurídicas o entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos/as del contribuyente los/as constructores/as y contratistas de obras.

Artículo 4.—*Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarias las personas administradoras de las sociedades y las síndicos, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los puestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

Suprimido.

Artículo 6.—*Cuota tributaria*

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes según resulte de cada/s epígrafe/s:

Epígrafe 1. Comprende todas las obras de nueva planta, reforma, ampliación o demolición, sin distinción de uso o finalidad, así como las obras menores y legalización de obras.

Presupuesto	Euros
A) Obras menores	
Hasta 600 €	28,00 €
De 600,01 a 3.000 €	33,00 €
De 3.000,01 en adelante	38,00 €
Obras menores en edificios catalogados, con independencia de presupuesto	56,00 €
B) Restantes obras	
Hasta 300 m ²	252,00 €
De 300 m ² en adelante, por cada m ²	2 €
Restantes obras en edificios catalogados hasta 300 m ²	361,00 €
Restantes obras en edificios catalogados de 300 m ² en adelante, por cada m ²	3 €

Se consideran obras menores aquellas de sencilla técnica, escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase.

Epígrafe 2. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones, incluyendo innecesariedad de licencia correspondiente.

En suelo urbano, hasta 3 parcelas	252 €
En suelo urbano de 4 parcelas en adelante	350 €
Resto de suelos, hasta 3 parcelas	147,00 €
Resto de suelos de 4 parcelas en adelante	210 €

Epígrafe 3. Licencias de primera utilización de edificios de nueva construcción y modificación del uso de los mismos.

Para viviendas unifamiliares y construcciones de superficie inferior a 50 m ²	135,00 €
Para viviendas plurifamiliares, naves industriales o establecimientos en los que se desarrollen varias actividades	240 €

Epígrafe 4. Tramitación de expediente de licencia sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas: 150 € más el coste correspondiente a la publicación de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Epígrafe 5. En aquellos procedimientos que requieran la tramitación de un procedimiento de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental a la cuota resultante por aplicación del Epígrafe correspondiente a las obras a que se refiera se añadirán 56 € más el coste correspondiente a la publicación de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Asimismo en los procedimientos en que resulte preceptivo la publicación de anuncio/s en Boletines Oficiales o periódicos a la cuota resultante por aplicación del Epígrafe que corresponda se añadirá el coste correspondiente a la publicación en Boletines y periódicos.

Epígrafe 6. Disciplina urbanística: Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (Se entienden comprendidos dentro de este epígrafe los requerimientos de legalización, las ordenes de demolición o restauración, los requerimientos para la adopción de medidas correctoras, los precintos, clausuras o ceses de actividad, los requerimientos para el cumplimiento de condiciones legalmente exigibles, la adopción de medidas de restauración, la regularización de obras, actividades o aperturas cuando no se hubieren cumplido las obligaciones legales relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas): 400 €.



Epígrafe 7. Expedición de Informes Urbanísticos, Condiciones de edificación o Fichas Urbanísticas.

Por cada petición: 45 €.

Epígrafe 8. Tramitación de Delimitación de Unidades de Ejecución, de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación, Proyectos de Compensación, Reparcelación y Urbanización: 300 €.

Epígrafe 9. Tramitación de modificaciones de Planeamiento y Planes de Desarrollo: 390 €.

Epígrafe 10. Derribos:

Hasta 300 m²: 150 €.

A partir de 300 m²: 250 €.

Epígrafe 11. Emplazamiento de grúas: 160 €.

2. En el caso de desistimiento formulado por la persona solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera efectivamente iniciado.

Artículo 7.—*Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible; a este efecto, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, de emisión de informe o certificado o de tramitación de instrumento urbanístico, escrito de comunicación previa o declaración responsable, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haberse obtenido la oportuna licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez producida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención, porque este quede supeditado a la modificación de las condiciones, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.—*Exenciones y bonificaciones*

Bonificaciones: Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Del 90% para los proyectos de rehabilitación de viviendas o parte de los mismos cuya finalidad sea la eliminación de barreras arquitectónicas de viviendas pertenecientes a personas residentes en el municipio con algún tipo de discapacidad o limitación física.
- Del 75% en los supuestos en que el desarrollo urbanístico obligue a las personas interesadas a realizar segregaciones de fincas de diferente carácter urbanístico.
- Del 50% para solicitantes menores de 35 años de licencias de construcción de la primera vivienda.
- Del 50% para cualquier tipo de obra que lleven a cabo nuevos/as empresarios/as que establezcan en el municipio alojamientos rurales, hoteles, restaurantes o bares.
- Del 50% por las obras de rehabilitación que lleven a cabo los titulares o sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad incluido, de viviendas unifamiliares existentes en el municipio, que no reúnen las condiciones básicas de habitabilidad, con una antigüedad mínima de 50 años y que llevan 10 años sin habitar.

Artículo 9.—*Declaración*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el registro general la oportuna solicitud, acompañada de proyecto técnico, en su caso, debidamente visado por el colegio correspondiente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de actos para los que no sea exigible proyecto técnico, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllas.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.—*Liquidación e ingreso*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 27 del TRLHL se establece el sistema de autoliquidación en la gestión de la tasa.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017, y modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 13 de diciembre de 2018 entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Castropol, a 13 de mayo de 2019.—La Alcaldesa en funciones.—Cód. 2019-05000.